

**RESOLUCION N° 1645 DEL 05 DE AGOSTO DE 2019**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACION”**

El Subgrupo de Recursos y Ejecuciones Fiscales de la Oficina de Programa Gestión de Rentas del Departamento del Cesar, en virtud de las facultades que le confiere la Ley 1762 de 2015, La Ordenanza No. 0066 de 2012 y el Decreto 00164 de 2013, y;

**CONSIDERANDO**

Que el Subgrupo de Fiscalización Operativa profirió el acta de diligencia No. 1260 de fecha 17 de julio de 2019, mediante la cual ordenó la aprehensión, avaluó, reconocimiento y decomiso directo de los bienes objeto de monopolio rentístico del Departamento del Cesar, aprehendida en el Municipio de Aguachica-Cesar, relacionada en la citada acta, e impuso sanción de cierre por el término de SEIS (06) días al establecimiento **“DISCO BAR ÉXTASIS BEER”**, ubicado en el Calle 5 No. 27 - 36 Barrio La Unión, del cual es propietaria la señora **ÁNGELA RUBY RANGEL GUTIÉRREZ**, identificado con C.C. 1.065.871.788.

Que la señora **ÁNGELA RUBY RANGEL GUTIÉRREZ**, identificado con C.C. 1.065.871.788, en calidad de propietaria del establecimiento **“DISCO BAR ÉXTASIS BEER”**, presentó recurso de reconsideración dentro del término legal establecido en la Ley 1762 de 2015, contra el acto administrativo denominado acta de diligencia No. 1260 de 2019 y que sustentó en los siguientes términos:

*“Para el día 17 de julio de la presente anualidad funcionarios de esta prestigiosa entidad, hacen presencia en el establecimiento comercial denominado “Disco Bar Éxtasis Beer”, que a la fecha lidero ubicado en la calle 5 No. 27 – 36 Barrio la Unión del Municipio de Aguachica – Cesar, en donde al realizar la inspección que nos ocupa, en las bebidas alcohólicas que allí se comercializa encontraron 2 botellas: Buchan’s Master con estampilla del departamento de Santander, para lo cual se realizó el levantamiento del documento según acta No. 1260.*

*Por lo tanto, desde ya le manifiesto que no me encuentro de acuerdo con la sanción impuesta, ya que la bebida alcohólica adquirida para la venta en dicho establecimiento fue guardada por un teniente las dos (02) botellas en la nevera para que estuviesen bien frías y que luego pasaba por ellas, situación que al ser funcionario público accedí a su petición, ya que por el cargo que manifestaba, imagine que era una persona honrada, respetuosa y cumplidora con las normas, persona esta no grata que abuso de mi buen nombre y buena fe, al tener en conocimiento de la adquisición del licor y darlo a guardar en el bien inmueble de mi propiedad sin las estampillas requeridas por las normas colombianas, situación que me apena ante la oficina de rentas, puesto que soy una mujer honorable que me he caracterizado por cumplir las normas, leyes y estatutos, a cabalidad, así mismo soy una persona con total transparencia, los invito a que continúen con este tipo de proceso que se vienen adelantado en la ciudad de Valledupar, que busca el bienestar de nuestros habitantes.*

*Por lo que conocedor de su gran espíritu de colaboración, acudo ante ustedes, para que se apersonen de mi caso y se me concedan las siguientes:*

*Peticiones*

*Que, analizando la situación expuesta, se ordene a quien corresponda a que se realice el levantamiento de la sanción impuesta de sellamiento y se tenga en cuenta lo antes mencionado, ya que fui engañada por el funcionario en mención.*

*Que se dé por levantada el acta de sanción por evasión en el pago del impuesto al consumo por mercancía nacionales y/o importadas, con cuantía inferior a 456 UVT.*

*Que se continúe realizando este tipo de controles y visitas, de forma continua, para así de esta manera poder brindarles a nuestros clientes un mejor servicio y productos de alta calidad.*

*Que se me brinde respuesta dentro de los términos que la norma estipula.*

*(.....)”.*

Que, expuesto lo anterior, el artículo 23 de la Ley 1762 de 2015, dispone:

*Procedimiento para mercancías cuya cuantía sea igual o inferior a 456 UVT. Cuando las autoridades de fiscalización de los departamentos o del Distrito Capital de Bogotá encuentren productos sometidos al impuesto al consumo de qué trata la Ley 223 de 1995 que tengan un valor*

**RESOLUCION N° 1645 DEL 05 DE AGOSTO DE 2019**

inferior o igual a cuatrocientas cincuenta y seis (456) UVT, y no se acredite el pago del impuesto, procederán de inmediato a su aprehensión.

Dentro de la misma diligencia de aprehensión, el tenedor de la mercancía deberá aportar los documentos requeridos por el funcionario competente que demuestren el pago del impuesto. De no aportarse tales documentos se proferirá el acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso directo de los bienes. En esa misma acta podrá imponerse la sanción de multa correspondiente y la sanción de cierre temporal del establecimiento de comercio, cuando a ello hubiere lugar.

El acta de la diligencia es una decisión de fondo y contra la misma procede únicamente el recurso de reconsideración.

(...)

Que el procedimiento seguido por el Subgrupo de Fiscalización Operativa se sujetó a lo dispuesto en la Ley 1762 de 2015, sin que dentro del mismo se haya desvirtuado los supuestos de hecho y de derecho que dieron origen a la aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso directo de los bienes, esto es, sin que el infractor demostrara a través de los medios de pruebas idóneos el origen lícito de los productos.

Que por todo lo expuesto este Subgrupo no observa motivo alguno para acceder a las pretensiones del recurrente y en consecuencia negará el recurso por el presentado.

Que en mérito de lo expuesto este subgrupo;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Confirmar en todas sus partes el acta de diligencia No. 1260 de fecha 17 de julio de 2019, proferida contra el establecimiento de comercio “**DISCO BAR ÉXTASIS BEER**”, y en consecuencia negar las pretensiones del recurso de reconsideración interpuesto por la señora **ÁNGELA RUBY RANGEL GUTIÉRREZ**, identificado con C.C. 1.065.871.788, en calidad de propietario del citado establecimiento de comercio, en consideración a lo anotado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.** - Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**TERCERO.** - Notifíquese personalmente de este Acto Administrativo al recurrente o en caso de no ser posible notifíquese por edicto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**YENIFRED CAMPO BELTRÁN**

Subgrupo de Recursos y Ejecuciones Fiscales  
Grupo Gestión de Rentas